

DOCTOR

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 761473103002-2024-00008-0

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTES: FREIMAN ANDRÉS YUSTY JARAMILLO Y OTROS

DEMANDADOS: CELSIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PROPUESTO POR LAS DEMANDADAS

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.845 y tarjeta profesional No. 308.701 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y apoderado de la parte demandante, correo electrónico notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por medio de la presente informo al despacho que en el expediente digital reposan los pronunciamientos realizados por este apoderado frente a las excepciones propuestas por las entidades demandadas y la objeción al juramento estimatorio, en los archivos **077, 107 y 109**, no obstante, a través del presente escrito se adicionarán algunos aspectos importantes, se hará un recuento al despacho de las pruebas aportadas y solicitadas hasta este punto por la parte demandante, de igual forma se solicitarán algunas adicionales, así:

PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS CON LA DEMANDA

PRUEBAS APORTADAS

1. Informe Policial de accidente de tránsito **(3 folios)**
2. Peritaje Vehículo UXU-53E **(17 folios)**
3. Epicrisis Hospital Nuestra Señora de los Santos de la Victoria, Valle del Cauca **(4 folios)**



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com
contacto@antonioylondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún

4. Epicrisis Clínica MARIANGEL de Tuluá, Valle del Cauca **(31 folios)**
5. Epicrisis Clínica Los Rosales de Pereira, Risaralda **(160 folios)**
6. Copia de la Primera valoración por medicina legal en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca **(3 folios)**
7. Copia de la Primera consulta con especialista en psicología **(1 folio)**
8. Copia de la Primera consulta con especialista psiquiatría **(4 folios)**
9. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor SALOME YUSTI FEIJOO **(1 folio)**
10. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA YUSTI GONZALES **(1 folio)**
11. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor FREIMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO **(2 folios)**
12. Resultado TEST PSICOLOGÍA. **(2 folios)**
13. Historia clínica terapias físicas **(1 folio)**
14. Informe ejecutivo de accidente de tránsito con anexos **(28 folios)**
15. Factura de parqueadero de la motocicleta UXU-53E con ocasión al accidente. **(1 folio)**
16. Facturas medicamentos suministrados al señor FREIMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO con ocasión a las lesiones generadas con el accidente de tránsito. **(10 folios)**
17. Factura traslado ambulancia. **(1 folio)**
18. Declaración extrajuicio YESSICA JOANA FEIJOO LOPÉZ (compañera permanente) **(2 folios)**
19. Declaración extrajuicio CARLOS FERNANDO POSSO ORREGO Y YAMILETH BOCANEGRA ALARGÓN (terceros) **(2 folios)**
20. Derecho de petición del 21 de octubre de 2022, respuesta al derecho de petición del 18 de noviembre de 2022 **(16 folios)**
21. Reclamación administrativa **(33 folios)**
22. Respuesta a la Reclamación administrativa CELSIA **(3 folios)**



23. Respuesta a la Reclamación administrativa SURA (2 folios)

24. Respuesta a la Reclamación administrativa CLARO (1 folio)

PRUEBAS SOLICITADAS

Testimoniales:

1. **YAMILETH BOCANEGRA ALARCON**
2. **YASMIN ELIANA BOCANERA OSORIO**
3. **CARLOS FERNANDO POSSO ORREGO**
4. **ADRIANA PAREDES**
5. **LEIDY VIVIANA DRADA CIERRA:** Con base en el artículo 175 del Código General del Proceso, desisto de la práctica de esta prueba.
6. **OMAIRA BALDION DE MANZANO:** Con base en el artículo 175 del Código General del Proceso, desisto de la práctica de esta prueba teniendo en cuenta que la testigo falleció.
7. **FRANCISCO JAVIER TORRES MARTINEZ** Se informa que este testigo cambio de número telefónico y de dirección física por ende en esta oportunidad se anexan la actual información de contacto, así: teléfono 317-0730041 y dirección: Barriada Alto Viendo 2 La Chorrera Panamá.
8. **KAROL VIVIANA CARDONA MANZANO:** Se aclara que la dirección aportada en la demanda corresponde al municipio de La Victoria, Valle del Cauca, de igual manera se adiciona el correo electrónico de la Testigo: cardonamanzanokarolviviana@gmail.com
9. **DRA. VICTORIA EUGENIA MONTADO:** Especialista en Psiquiatría (Se indica bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico y la cédula de ciudadanía)
10. **JOHN JAIRO ZAPATA LOSADA**

Interrogatorio de parte:

1. Representante legal de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com
contacto@antonioylondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún

2. Representante legal de la sociedad **CLARO COLOMBIA**
3. **FREIMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO (interrogatorio de la propia parte)**

CON EL PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE CELSIA

Frente a la **contestación de CELSIA archivo 070** del expediente reposa pronunciamiento por la parte demandante a las excepciones de mérito en el **archivo 077 (22 folios)**, el cual se ruega al despacho que sea tenido en cuenta para esta etapa, con el fin de que se analicen los argumentos allí expuestos, lo anterior, con el fin de no aportar nuevamente el mismo escrito y generar duplicidad en la información.

De igual forma se tiene que con dicho pronunciamiento se aportaron a través de enlace drive las siguientes pruebas, las cuales desde ahora se solicita de forma respetuosa al despacho que se descarguen, ya que no se observan en el expediente.

PRUEBAS APORTADAS

1. Registro Fotográfico del lugar del hecho
<https://drive.google.com/drive/folders/1-ypz38KN4zHQL3E7BZL-QcnEUt79O7Jt?usp=sharing> **(16 FOTOGRAFIAS DEL LUGAR DEL HECHO)**
2. Registro Fotográfico de las lesiones del señor FREIMAN YUSTI
<https://drive.google.com/drive/folders/1-ypz38KN4zHQL3E7BZL-QcnEUt79O7Jt?usp=sharing> **(7 FOTOGRAFIAS DE LAS LESIONES)**
3. Video tomado al lugar el día de los hechos.
<https://drive.google.com/drive/folders/1-ypz38KN4zHQL3E7BZL-QcnEUt79O7Jt?usp=sharing> **(1 VIDEO 34 SEGUNDOS)**



4. Cumplimiento Tutela rad 2022-127 - Respuesta completa a derecho de petición. **(65 folios)**

PRUEBAS SOLICITADAS

1. Se solicita que se ordene de oficio a la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. que aporte **copia del contrato de usufructo PE-068-2001 del año 2001 celebrado entre UNIFET Y CELSIA** con todas las modificaciones a la fecha realizadas por medio de OTRO SI y/o su equivalente
2. Se solicita que se ordene de oficio a la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.8 del ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE), aporte **constancia de los mantenimientos realizados a las redes del sector donde ocurrió el accidente, de forma previa a la fecha del accidente y posterior a la fecha en la que tuvo conocimiento del mismo, acompañándolos en todo caso de las pruebas que acrediten las labores adelantadas.**

Por otro lado, se reitera que en el pronunciamiento mencionado se solicitó al despacho que se verificara la pertinencia de vincular como litis consortes necesarios a las siguientes entidades con el fin de que las mismas concurren a este proceso en atención a que pueden tener algún tipo de injerencia y/o responsabilidad en los hechos que dieron origen al proceso, toda vez que en el marco de diferentes relaciones contractuales entre estas y las demandadas han estado vinculadas con el uso a la infraestructura eléctrica para la fecha de los hechos y en el sector donde ocurrió el siniestro.



INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Se solicita que en el marco del artículo 61 del Código General del Proceso se vincule como LITIS CONSORCIO NECESARIO a la empresa **UNIFET COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 806.009.543-2 como quiera que según la demandada (CELSIA COLOMBIA S.A.) esta empresa está facultada para otorgar el derecho de paso a terceros por la infraestructura de CELSIA, mediante el contrato de usufructo PE-068-2001 del año 2001 y a su vez fue la que le permitió el paso a la empresa de telecomunicaciones CLARO COLOMBIA, a través del documento aportado en la contestación de la demanda como prueba contrato **UNIFET-GIO-20190423-03.**

Se solicita que en el marco del artículo 61 del Código General del Proceso se vincule como LITIS CONSORCIO NECESARIO a la empresa **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE LA VICTORIA VALLE – TELEVICTORIA** – identificada con NIT 821.001598-5, toda vez que en el marco de contrato de acceso y uso a la infraestructura eléctrica No. UNIFET- GIO-20201103-01, para la fecha de los hechos usaba la infraestructura eléctrica de CELSIA COLOMBIA S.A., con el fin de distribuir el servicio que presta a los habitantes del sector donde ocurrió el siniestro.

CON EL PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE CLARO

Frente a la **contestación de CLARO archivo 095** del expediente reposa pronunciamiento por la parte demandante a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio en el **archivo 107 (22 folios)**, el cual se ruega al despacho que sea tenido en cuenta para esta etapa, con el fin de que se analicen los argumentos allí expuestos, lo anterior, con el fin de no aportar nuevamente el mismo escrito y generar duplicidad en la información.



De igual forma se tiene que con dicho pronunciamiento se aportaron pruebas como más adelante se observa en dos documentos en formato PDF denominados "120_4565923" y "CERTIFICACIÓN PARQUEADERO BOMBEROS LA VICTORIA", los cuales desde ahora se solicita de forma respetuosa al despacho que se descarguen, ya que no se observan en el expediente.

PRUEBAS APORTADAS

1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 9776 CARDIO URGENCIAS TULUA S.A. NIT 900600371 **(1 folio)**
2. CERTIFICACIÓN EMITIDA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA. **(1 folio)**

PRUEBAS SOLICITADAS

Se requiera al representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO) para que certifique si con anterioridad al 02 de mayo de 2022 la empresa demandada, contaba con infraestructura operativa para la prestación de servicio de televisión, internet y/o telefonía fija sobre la calle 18 No. 3-15 del barrio santa teresa del municipio de la Victoria Valle del Cauca, en caso positivo, se informen las fechas de instalación de la red y la fecha en la que se desmontó la misma, acompañada de sus correspondientes evidencias en las que se incluya la constancia del desmonte como consecuencia de la terminación del contrato, el acta de aceptación de la renuncia al derecho de acceso y uso de infraestructura al igual que los contratos suscritos y la respectiva terminación.

Solicito al honorable juez que invierta la carga de la prueba tal como lo dispone el artículo 167 de la codificación indicada y que sean las



demandadas las encargadas de aportar al proceso todos aquellos documentos que permitan establecer el uso de la infraestructura de CELSIA COLOMBIA S.A. para la ubicación de cables de telecomunicaciones en el lugar del accidente- la calle 18 No. 3-15 del barrio santa teresa del municipio de la Victoria Valle del Cauca, como quiera que ya obra prueba de que el cable que causó el mismo, se encontraba sujeto y colgando desde un poste de la infraestructura de Celsia hasta el pavimento, además del señalamiento directo realizado por Celsia a COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO) en la contestación de la demanda, en ese sentido deberán aportar todos los soportes anexos a los contratos, facturación, cuentas de cobro, soportes de pago y en general aquellos que sirvan para que el despacho pueda constatar la legitimación en la causa por pasiva de las demandadas.

CON EL PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE SURA

Frente a la **contestación de SURA archivo 103** del expediente reposa pronunciamiento por la parte demandante a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio en el **archivo 109 (14 folios)**, el cual se ruega al despacho que sea tenido en cuenta para esta etapa, con el fin de que se analicen los argumentos allí expuestos, lo anterior, con el fin de no aportar nuevamente el mismo escrito y generar duplicidad en la información.

En el marco de este pronunciamiento no se aportaron ni se solicitaron pruebas.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN CON OCASIÓN AL TRASLADO No. 17

Interrogatorio de parte



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com
contacto@antonioyalondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún

1. **JESSICA JOANA FEIJOO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.121.759, correo electrónico salomeyusti26@hotmail.com.

Objeto de la Prueba: El objeto de este interrogatorio versará sobre los daños patrimoniales y extra-patrimoniales causados en razón al accidente de tránsito objeto del litigio. De igual forma podrá ilustrar al despacho frente a las condiciones en las que se encontraba el cable que ocasionó el siniestro, la ubicación en la que quedó la motocicleta de la víctima directa y el grave estado del señor FREIMAN momentos después del accidente, teniendo en cuenta que ella fue una de las primeras personas que acudió al lugar una vez ocurrido siniestro. Aunado a lo anterior, podrá dar cuenta del proceso y los múltiples tratamientos que atravesó el señor FREIMAN posterior al accidente en atención a que siempre fue su acompañante ante los diferentes centros médicos, podrá dar cuenta al despacho sobre los gastos ocasionados que se reclaman como daño emergente al igual que los demás perjuicios reclamados.

Testimoniales

1. Se cite como testigo técnico a la **DRA SANDRA ZULEYMA CASTILLO AYALA** quien para la fecha de los hechos se desempeña como profesional Universitario Forense adscrita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Roldanillo.

Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconoce el número de cédula de la testigo como quiera que este tipo de profesionales firman sus informes únicamente con el nombre y cargo, no obstante, se aporta su correo electrónico y el de la entidad por medio de la cual puede ser citada.

Correo electrónico: Sandra.castillo@medicinalegal.gov.co



Puede ser citada a través de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Roldanillo, correo electrónico ubroidanillo@medicinalegal.gov.co

Teléfono: (2) 5542447 ext. 3384

Objeto de la Prueba: El presente testimonio se solicita con el fin de que la profesional exponga los hallazgos y conclusiones consignados en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE, Número único de informe: UBROL-DSVA-00356-2022 aportado como prueba documental, de igual forma para que ilustre al despacho desde su conocimiento sobre las alteraciones en las condiciones de existencia de una persona con las graves lesiones sufridas por el señor FREIMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO, las posibles secuelas a corto, mediano y largo plazo.

2. Se solicita al despacho se sirva citar como testigo técnico al señor **FREYDEN GONZALEZ FLORE**, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico ldiaz@celsia.com , el objeto de la prueba testimonial es que el testigo indique todo lo que le conste sobre la visita que hizo al lugar de los hechos el 31 de agosto de 2022 y todo lo relacionado con la operatividad del uso de las redes por las empresas COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A. y CELSIA.

3. Se solicita al despacho se sirva citar como testigo técnico al señor **OSCAR ALFONSO MUÑOZ LOPEZ** quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico ldiaz@celsia.com , el objeto de la prueba testimonial es que el testigo indique todo lo que le conste sobre la visita que hizo al lugar de los hechos el 31 de agosto de 2022 y todo lo relacionado con la operatividad del uso de las redes por las empresas COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A. y CELSIA.



4. Se solicita al despacho se sirva citar como testigo técnico a la señora **MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ** quien podrá ser ubicada a través del correo electrónico ldiazo@celsia.com , el objeto de la prueba testimonial es que la testigo indique todo lo que le conste sobre la visita que hizo al lugar de los hechos el 31 de agosto de 2022 y todo lo relacionado con la operatividad del uso de las redes por las empresas COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A. y CELSIA.

5. Se solicita se cite como testigo a la señora **KAROL VIVIANA CARDONA MANZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.211.723

Dirección: Carrera 7 # 3-15 finca las palmas municipio de la Victoria Valle del Cauca

Tel: 317-742-0962

Correo electrónico: cardonamanzanokarolviviana@gmail.com

El objeto de esta declaración, por tratarse de una testigo presencial de los hechos, su declaración versará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente, puesto que la testigo presencié el accidente y pudo observar la forma como los cables que se encontraban en la vía se enredaron en el cuello de la víctima directa mientras esta se movilizaba en su motocicleta. De igual forma la testigo fue una de las personas brindó ayuda al señor YUSTI JARAMILLO, para evitar que el desenlace fuera mortal.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a este acápite se tiene que, no obstante, obrar en el expediente digital en los archivos que contienen cada uno de los pronunciamientos



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com
contacto@antonioylondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún

realizados por la parte demandante (**077, 107 y 109**), lo que respecta a las objeciones al juramento estimatorio, en esta oportunidad se adiciona los siguientes argumentos:

Se tiene que en el juramento estimatorio rendido con la demanda, se informó el monto solicitado como indemnización de perjuicios materiales, tal como lo establece la norma, consignando un valor de \$5.041.333, indicando que correspondían a lucro cesante consolidado y daño emergente, aunado a ello se discriminaron los rubros en los pronunciamientos emitidos a las demandadas y es del caso ahora indicar que en la prueba documental aportada con la demanda “*peritaje vehículo*”, se incluye un acápite denominado “DAÑOS QUE PRESENTA Y AVALÚOS DE LOS MISMOS” en el que se discriminan los daños ocasionados a la motocicleta de placas UXU-53E y el costo total de los daños causados por \$2.770.000, en tal sentido, debe resaltarse que la persona que emite el documento es el señor HOOVER CASTILLO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.556.781 de Zarzal Valle del Cauca, quien se identificó como perito y mecánico profesional automotriz y motocicletas, por lo que se cumple con el propósito del juramento estimatorio establecido en la norma y máxime cuando en las objeciones al juramento estimatorio presentadas, no se cumple con el requisito establecido en la ley “solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación” de allí que erróneamente se mencione en las objeciones que no se aporta prueba de los perjuicios reclamados, situación que no es cierta como quiera que se allegaron con la demanda los soportes de los montos solicitados y será el despacho el que realice el análisis de estos medios de prueba de cara el referido concepto de daño emergente y los demás rubros.

Por otro lado, aunque los perjuicios inmateriales no hacen parte del juramento estimatorio, se hacen pronunciamientos en las objeciones presentadas, tendientes a señalar de excesivos los montos solicitados



como perjuicios morales y daño a la vida de relación, siendo este el escenario adecuado para recordar que recientemente la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia SC072-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, con magistrado ponente el DR OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en hora buena actualizó el parámetro para tasar la reparación del daño moral a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se dijo en esta oportunidad “ *Cifra que, por su naturaleza, debe observarse con apertura y flexibilidad, por ser una guía a considerar con razonabilidad y coherencia, de lo cual debe darse cuenta en la motivación de la sentencia respectiva.*”

Del mismo modo lo hizo al fijar en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes la indemnización del perjuicio del daño a la vida de relación o daño al agrado, indicó sobre el particular:

“Monto que, conviene reiterar, no es una fórmula objetiva ni una muralla, pues el sentenciador tiene el deber, evaluadas las particularidades del litigio, de fijar la indemnización que considere adecuada y justa, para lo cual puede acudir a los precedentes de esta Corporación como indicativos.”

Conforme a lo anterior, será el despacho el que una vez agotada la práctica probatoria, realice la valoración de las pruebas en conjunto y establezca el monto a indemnizar por cada uno de los rubros reclamados.

Cordialmente,

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

Cédula de ciudadanía No. 1.114.208.845

Tarjeta profesional 308.701 del C.S. de la J.

Notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com
contacto@antonioyalondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún